

“Recurso de Queja n° 1 –Incidente n° 3– Procesado: C M , Víctor y otros s/incidente de recurso extraordinario”.

CFP. 14920/2008/TO1/3/1/RH1.

Suprema Corte:

El caso traído a conocimiento de V.E. es sustancialmente análogo al debatido en el expediente CSJ 204/2015/RH1, "R , Jean Manuel Marie y otros s/infracción ley 23.737", en el que he dictaminado el 26 de mayo de 2015, y cuyos fundamentos y conclusiones, en beneficio de la brevedad, doy aquí por reproducidos, en lo pertinente.

A modo de síntesis, me permito sin embargo señalar que en aquella oportunidad recordé que una vez habilitada la jurisdicción de los tribunales por la actividad del fiscal quedan satisfechas las exigencias del principio acusatorio formal, tal como ha sido concebido en nuestro sistema procesal penal, y cobra plena vigencia la regla según la cual es deber de los magistrados precisar las figuras delictivas y las consecuencias jurídicas que juzgan aplicables, con plena libertad y exclusiva subordinación a la ley, y sin más limitación que la de restringir el pronunciamiento a los hechos que constituyen materia del juicio, razón por la cual el carácter imperativo del decomiso impuesto por la ley penal –y, por tanto, su no disponibilidad en caso de acuerdo de juicio abreviado– habilitaban al tribunal a resolver como lo hizo, contrariamente a lo sostenido en el pronunciamiento del *a quo*.


Asimismo, destaqué que dada la claridad de la normativa aplicable y su carácter imperativo (artículo 23 del Código Penal) el decomiso de los instrumentos era una consecuencia previsible, de modo que no pudo haber sorpresa ni, por tanto, impedimento alguno para el ejercicio del derecho de defensa en juicio, que es junto con la garantía de imparcialidad lo que busca amparar el principio acusatorio, lo cual a su vez deja sin fundamento la anulación dispuesta.

De allí que, en virtud de los argumentos expuestos en el citado dictamen, y los demás fundamentos vertidos por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, mantengo la presente queja.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación